

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO CANDELO TRIVIÑO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-3105-010-2018-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 219

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Toda vez que no fue posible llevar a cabo audiencia que se encontraba programada el 22/11/2022 a las 3:30 P.M., lo anterior por cuanto se extendió audiencia que se encontraba programada en la misma diada a las 2:00 P.M., la cual culmino pasadas la 5:00 P.M...

Es necesario reprogramar audiencia en aras de garantizar debido proceso y defensa técnica de las partes, se señala nuevamente el día **Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), a las 3:30 P.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo a audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), a las 3:30 P.M** a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020180000300

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

ESTADO No. 197

HOY 01/12/2022 A LAS 08:00 A.M.

SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

La secretaria,

Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME OSORIO VALENCIA
DDO: JUNTA REGULATORIA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROPENSIONES
Y OTROS
RAD: 76001310501020160020100

AUTO INTERLOCUTORIO No 234

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 354 del 01 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordena el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de diciembre de 2022

En Estado No. 197 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallegos Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA la** sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO ESTRADA MORALES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310501020180038400

AUTO INTERLOCUTORIO No 233

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 437 del 03 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de diciembre de 2022

En Estado No. 197 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **ADICIONA la** sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABERTH HERNANDEZ BOTINA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310501020180073200

AUTO INTERLOCUTORIO No 231

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 349 del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de diciembre de 2022

En Estado No. 197 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO QUINBTERO TROCHEZ
DDO: PORVENIR, PROTECCIÓN, COLFONDOS Y COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190022300

AUTO INTERLOCUTORIO No 236

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 2609 del 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordena el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de diciembre de 2022

En Estado No. 197 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA MARION CASTAÑO OTALORA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310501020190040200

AUTO INTERLOCUTORIO No 232

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 97 del 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de diciembre de 2022

En Estado No. 197 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" Piso 9 Torre B. J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202200456-00
DEMANDANTE: ANGEL ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dra. SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA**, C.C. 1.061.713.739 TP. 194.125 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANGEL ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali

En Estado No. 197 del 01 de diciembre
de 2022 senotifica a las partes el auto
anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B. J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202200499-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PINEDA RODAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, C.C. 16.929.297 TP. 148.850 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JUAN CARLOS PINEDA RODAS** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali

En Estado No. 197 del 01 de diciembre
de 2022 senotifica a las partes el auto
anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202200442-00
DEMANDANTE: OCTAVIO BECERRA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 11

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

El Señor OCTAVIO BECERRA presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Al entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, el despacho encuentra que no es el Juzgado de circuito de la ciudad de Cali, el competente para conocer la demanda por lo que se enuncia a continuación:

Ahora bien, el artículo 11 del CPL Y SS sobre la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, trae dos eventos:

1. Es competente el Juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada y 2. El lugar en donde se haya efectuado la reclamación del respectivo derecho a elección del demandante.

Frente a este evento el domicilio principal de la demandada COLPENSIONES se encuentra en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 10 # 72 – 33 Torre B piso 11 y no en la ciudad de Cali. En igual domicilio se indica a la codemandada PORVEIR S.A., esto es la ciudad de Bogotá:

NOTIFICACIONES

La demandante podrá ser notificada en la CARRERA 87K #54C-77 BOSA BRASILIA, al correo electrónico bocetavio208@gmail.com , Celular 3105048102 /3122425347.
La demandada COLPENSIONES, podrá ser notificada en la Carrera 10 # 72 – 33 Torre B piso 11 Bogotá, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Dato visible en la página web de la entidad.
La entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, puede ser notificada la Carrera 13 No. 26 a – 65, en Bogotá.

email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Dato tomado del certificado de existencia y representación legal. Anexo al presente escrito.

El suscrito apoderado en la la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, PBX 7460863, Email procesos@aliradoscobar.com.

Atentamente,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297

T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

Y frente al lugar de la reclamación, también esta acreditado que por lo menos frente a Colpensiones se radicó la solicitud de agotamiento de vía gubernativa en Bogotá:

SEÑORES
COLPENSIONES



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal stroke.

**SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA E
INAEFICACIA DEL TRASLADO**

VANESSA PATRUNO RAMÍREZ mayor de edad y vecina de esta Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la **C.C. No. 53.121.616** de Bogotá D.C. y portadora de la **T.P. No. 209.015** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **OCTAVIO BECERRA**, identificada con **C. C. No. 12904154**, de acuerdo con **PODER DE SUSTITUCIÓN A MÍ OTORGADO** por el doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, el cual adjunto para que me sea reconocida personería, me permito solicitar la **INEFICACIA DEL TRASLADO realizado a POVENIR Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA** administrado por Colpensiones dicha prestación en la debida forma, según los siguientes motivos:

HECHOS

- 1) **OCTAVIO BECERRA** nació el día 20 de diciembre de 1950.
- 2) A la entrada en vigencia del sistema de pensiones estatuido en la Ley 100 de 1993, esto es, el 1° de abril de 1994, contaba con más 40 años de edad, siendo entonces beneficiaria del régimen de transición contemplado en artículo 36 ibídem.
- 3) Mi representado cotizó para los riesgos de IVM inicialmente en el Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES, desde 1972.
- 4) a partir del 16 de junio de 1994, fue trasladado sin su consentimiento a la AFP PORVENIR, donde permaneció hasta marzo de 2001, luego retorno al RPM, administrado por el ISS el 1 de abril de 2001.

Y frente a la codemandada, no se acredita reclamación alguna, por lo que debe asumirse que el juez competente es del domicilio de la entidad, se itera, indicado por el demandante en Bogotá.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y de conformidad con el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo, habrá de remitir el presente proceso al Juez de BOGOTÁ D.C. por ser este el competente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer del presente asunto, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE: el presente proceso al Juez Laboral del Circuito, de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

M.A.S

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de diciembre de 2022

En Estado No. 197 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 28/11//2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 03 de octubre de 2022, con número de secuencia 426081 la cual se asignó el número único nacional 76001310501020220050200. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00502-00
DEMANDANTE:	NUBIA LILIA SANABRIA MORENO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma NO se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, encontrando improcedente su admisión, por los siguientes fundamentos:

1. No se anexa la notificación de la demanda a la parte demandada (COLPENSIONES).

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la notificación de la demanda junto con el comprobante de recepción de la misma, de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali y TP 148.850 del CSJ, en los mismos términos y facultades del poder conferido por la señora **NUBIA LILIA SANABRIA MORENO**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **NUBIA LILIA SANABRIA MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 35.319.828.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que se subsanen las falencias indicadas en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del
Circuito de Cali

En Estado No. 197 del 01 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B. J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202200508-00
DEMANDANTE: SARA ELENA FRANCO GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**, C.C. 1.014.205.218 TP. 292.597 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **SARA ELENA FRANCO GONZALEZ** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali**

**En Estado No. 197 del 01 de diciembre
de 2022 senotifica a las partes el auto
anterior.**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MIGUEL ÁNGEL ARCE CHÁVEZ - C.C. # 3.788.387
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020150043300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente se advierte por el Juzgado que se ha perfeccionado la medida de embargo decretada dentro del proceso, toda vez que se ha podido constatar la existencia del título Judicial No. 469030002847268 del 16/11/2022 por valor de \$6.345.235,00 que fuera consignado por la entidad bancaria DAVIVIENDA a favor de la parte ejecutante. Suma que cubre el saldo insoluto de la obligación que aquí se ejecuta.

Banco Agrario de Colombia est. 200.000.000.0	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Operario:	DEMANDANTE LUZ ELENA GALLEGOS TAPAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002847268
Número Proceso:	76001310501020150043300
Fecha Embarcación:	16/11/2022
Fecha Pago:	NO APLICABLE
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	76001310501020150043300
Concepto:	DEPOSITO JUDICIAL
Valor:	\$ 6.345.235,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Liquidación:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	718991
Nombres Demandante:	MIGUEL ANGEL
Apellidos Demandante:	ARCE CHAVEZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NT (NÚMERO IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	900330047
Nombres Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NT (NÚMERO IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	900330047
Nombres Consignante:	BANCO
Apellidos Consignante:	DAVIVIENDA

En ese orden de ideas, habrá de ordenarse la entrega y pago del depósito judicial aludido al doctor JORGE ENRIQUE ARIAS RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.618.099, portador de la T.P.# 206.334 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder conferido por el ejecutante y como consecuencia se dispondrá el archivo de las presentes diligencias previa terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR LA ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 469030002847268 del 16/11/2022 por valor de \$6.345.235,00, al doctor JORGE ENRIQUE ARIAS RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía número

1.130.618.099, portador de la T.P.# 206.334 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo anteriormente expuesto y como consecuencia, ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. LÍBRESE LOS OFICIOS RESPECTIVOS.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON ZULUAGA FRANCO
C.C. 16.638.186
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020180032600

AUTO SUSTANCIACION No. 0312

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escritos presentados a través del correo institucional, la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de costas fueron consignados por las demandadas, habiéndose podido constatar la existencia de los títulos judiciales Nos. 469030002833552 del 11/10/2022 por valor de \$2.000.000,00 y 469030002839216 del 26/10/2022 por valor de \$1.000.000,00, los cuales fueron constituidos a su favor por la AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., sumas que corresponden al valor generado por concepto de costas dentro del presente proceso.

Así las cosas, habrá de autorizarse el pago del depósito judicial al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.688.723, portador de la T.P. No. 149.100 del C.S. de la Judicatura, quien obra en representación del demandante y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030002833552 del 11/10/2022 por valor de \$2.000.000,00 y 469030002839216 del 26/10/2022 por valor de \$1.000.000,00, consignados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.688.723, portador de la T.P. No. 149.100 del C.S. de la Judicatura, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: LUIS HUGO CHICO BOTACHE- C.C. 93.343.665
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020190053500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del ejecutante, mediante memorial presentado a través del correo institucional, solicita la entrega del depósito Judicial consignado a órdenes del juzgado, para este proceso.

Una vez consultada la cuenta judicial se constata la existencia del título Judicial No. 469030002846245 del 15/11/2022 por valor de \$6.991.987,00, que fuera consignado a favor de la parte ejecutante. Suma con la que advierte el Despacho cubre el saldo insoluto de la obligación que aquí se ejecuta.

Banco Agrario de Colombia en SERVIDOR Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULO POR NUMERO DE IDENTIFICACION
Operante:	TERMINANTE
Usuario:	LUIS ELENA CALLECIO TERPES
Fecha del Titulo:	
Numero Titulo:	469030002846245
Numero Proceso:	76001310501020190053500
Fecha Expediente:	15/11/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Asignación:	EN INFORMACION
Cuenta Judicial:	7600130202010
Concepto:	ORDENES JUDICIALES
Valor:	\$ 6.991.987,00
Estado del Titulo:	IMPUESTO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	EN INFORMACION
Numero Titulo Asesor:	EN INFORMACION
Cuenta Judicial (Estado anterior):	EN INFORMACION
Numero Cuenta Judicial (Estado anterior):	EN INFORMACION
Numero Nuevo Titulo:	EN INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo Estado:	EN INFORMACION
Numero Cuenta Judicial de Nuevo Estado:	EN INFORMACION
Fecha Asignación:	EN INFORMACION
Fecha del Expediente:	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Numero Identificación Demandante:	94316150
Nombre Demandante:	LUIS HUGO
Apellidos Demandante:	CHICO BOTACHE
Fecha del Expediente:	
Tipo Identificación Demandado:	NET BRICK KENTH TRIBUTARIA
Numero Identificación Demandado:	900380847
Nombre Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Tipo Identificación Beneficiario:	EN INFORMACION
Numero Identificación Beneficiario:	EN INFORMACION
Nombre Beneficiario:	EN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	EN INFORMACION
No. Oficio:	EN INFORMACION
Tipo Identificación Consignante:	NET BRICK KENTH TRIBUTARIA
Numero Identificación Consignante:	900380847
Nombre Consignante:	BANCO DE OCCIDENTE S
Apellidos Consignante:	A

En ese orden de ideas, habrá de ordenarse la entrega y pago del depósito judicial aludido al doctor HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.316.150 y portador de la tarjeta profesional número 97.970 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al memorial poder suscrito por el demandante que obra a folios 1 y 2 del expediente.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias previa terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR LA ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 469030002846245 del 15/11/2022 por valor de \$6.991.987,00, HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.316.150 y portador de la tarjeta profesional número 97.970 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo anteriormente expuesto y como consecuencia, ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. LÍBRESE LOS OFICIOS RESPECTIVOS.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220007600
EJECUTANTE: HUGO FERNANDO CARDONA LÓPEZ
EJECUTADO: ASTINCO S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado a través del correo institucional, la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con poder para recibir, solicita a este Juzgado se ordene la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación, efectuando la devolución de los títulos producto de lo embargado, así como el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas. Escrito que se encuentra coadyuvado por el señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CORRAL, representante legal de la entidad ejecutada.

Dicha Petición, encuentra el Juzgado se atempera a lo previsto por el artículo 461 del CGP, por tanto se dispondrá el archivo de las diligencias, previa terminación del proceso por pago total de la obligación. Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado se dispondrá la devolución a la ejecutada, del título judicial No. 469030002810923 del 10/08/2022 por valor de \$4.222.273,05 consignado para este proceso como producto de la medida cautelar practicada a las cuentas de la ejecutada, por la entidad bancaria DAVIVIENDA.

Banco Agrario de Colombia S.A. - S.A. 007.004	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELINA CALLEJO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002810923
Número Proceso:	76001310501020220007600
Fecha Elaboración:	10/08/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760013105010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 4.222.273,05
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CECULA DE CIUDADANA
Número Identificación Demandante:	545569
Nombre Demandante:	HUGO
Apellidos Demandante:	CARDONA LOPEZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	805043551
Nombre Demandado:	ASTINCO SAS
Apellidos Demandado:	ASTINCO SAS
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nro. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	800343137
Nombre Consignante:	BARCO
Apellidos Consignante:	DAVIVIENDA

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello, la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO.**

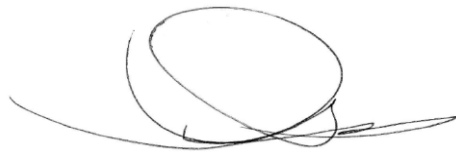
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS en el proceso. **LIBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.**

TERCERO: ORDENAR la devolución del título judicial No. 469030002810923 del 10/08/2022 por valor de \$4.222.273,05 consignado para este proceso como producto de la medida cautelar practicada por la entidad bancaria DAVIVIENDA, a la sociedad ejecutada.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' or 'C' shape with a horizontal line extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: FIDEL SÁNCHEZ LINARES – C.C. # 6.436.409
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220016700

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0313

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada formuló dentro del término de ley, excepciones de mérito, por lo que conforme a lo preceptuado en el Artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral, se ordenará correr traslado de los medios exceptivos propuestos a la parte ejecutante.

Ahora bien, como quiera que no obra en el expediente constancia de notificación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, previo a la audiencia en donde habrán de resolverse las excepciones formuladas por la pasiva que habrá de llevarse a cabo el día 29/06/2023 a las 32:00 P.M., se ordena surtir por la Secretaría del Juzgado, la citada diligencia.

De otro lado se observa que reposan en el expediente, memorial poder conferido al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán por parte de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder a Dr(a). Ferney Guillermo Calvo Calvo, a quienes se les reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado principal y sustituto respectivamente, de la ejecutada.

Así mismo, reposa en el expediente sustitución del poder conferido por el demandante a la doctora YENNY ESMERALDA CERÓN MOLINA, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.532.036 con Tarjeta Profesional No. 92.273 del C.S. de la Judicatura, a quien se ordena reconocer personería para actuar en representación de la parte ejecutante.

De igual forma, se observa que se ha solicitado por la parte ejecutante los oficios de medidas cautelares; no obstante, se tiene que conforme al proveído que antecede, a ello sólo se procederá una vez quede en firme la liquidación de crédito y se hayan fijado las costas del presente proceso ejecutivo, con el fin evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada.

Finalmente, debe el Juzgado pronunciarse frente a la solicitud de entrega de título elevada por la parte ejecutante, respecto de la cual se constata la existencia del Depósito Judicial No. 469030002812988 del 19/08/2022 por valor de \$6.500.000,00, constituido por COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante por concepto de costas generadas dentro del proceso ordinario, motivo por el cual habrá de autorizarse el pago del mismo al señor FIDEL SÁNCHEZ LINARES.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los doctores Miguel Ángel Ramírez Gaitán, titular de la C.C. 80.421.257 y portador(a) de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., y a Ferney Guillermo Calvo Calvo, titular de la C.C. 9.911.475, portador de la T.P. No. 249.869 del C.S. de la J., como apoderado principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA en calidad de apoderada sustituta del ejecutante, a la doctora YENNY ESMERALDA CERÓN MOLINA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.532.036 con Tarjeta Profesional No. 92.273 del C.S. de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR por la Secretaría del Juzgado, la notificación del auto que dispuso librar mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal y como quedara ordenado en auto anterior.

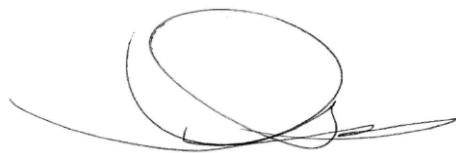
QUINTO: NEGAR la solicitud de oficios de medidas cautelares elevada por el ejecutante, por los motivos anteriormente expuestos.

SEXTO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 469030002812988 del 19/08/2022 por valor de \$6.500.000,00, constituido por COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante por concepto de costas generadas dentro del proceso ordinario, motivo por el cual habrá de autorizarse el pago del mismo al señor FIDEL SÁNCHEZ LINARES.

SÉPTIMO: SEÑÁLESE el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, 01-12-2022
En Estado No. 0197 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria